

REGLAMENTO DEL COMITÉ DEFINITIVO DE ACREEDORES
COMO CONTROLADOR DEL ACUERDO

El presente reglamento del Comité Definitivo de Acreedores (el "Reglamento"), se celebra entre los miembros titulares designados por el Juez en los autos "**VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO**" (Expte. N° 21-25023953-7), a saber (de manera conjunta, los "Miembros" y cada uno de ellos, un "Miembro"):

- (1) **Banco de la Nación Argentina ("BNA")**, en su calidad de acreedor de Vicentín SAIC;
- (2) **Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda. ("UAA")**, en su calidad de acreedor de Vicentín SAIC;
- (3) **Costantini y Asociados SA ("CyASA")**, en su calidad de acreedor de Vicentín SAIC;
- (4) **Leandro Monzón, DNI 29.529.045; y Diego Machlut, DNI 28.228.773**, como miembros titular y suplente -respectivamente- del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier, Provincia de Santa Fe.
- (5) **Santiago Rébbri Poggio, DNI 18.905.156; Lucas Zugarramurdi, DNI 34.933.121 y Franco López Andreoli, DNI 37.421.367**; como apoderados del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe ("**SOEA**")

Todos los Miembros constituyen domicilio electrónico en aquellos indicados en la Sección siguiente.

1. ANTECEDENTES

- a. Con fecha 5 de marzo de 2020 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Vicentin SAIC, proceso que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Reconquista provincia de Santa Fe.
- b. Que en dicha resolución de apertura del proceso de concurso preventivo de Vicentin, fueron designados como integrantes del Comité de Control Provisorio en los términos del art. 14 inciso 13 de la Ley de Concursos y Quiebras, Nº 24.522 (la "LCQ"). los siguientes acreedores: (i) IFC; (ii) FMO; y (iii) ACA. Asimismo, se dispuso la integración del Comité de Control Provisorio con dos representantes de los trabajadores de Vicentin.
- c. Por resolución posterior aclaratoria de fecha 11 de marzo de 2020, el Juzgado de trámite resolvió que el BNA, integraría también el Comité de Control Provisorio junto con los acreedores designados en el auto de fecha 05 de marzo de 2020.
- d. Con fecha 21 de abril de 2020, ACA aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, designando como su representante a esos efectos al Dr. Hernán Guillermo Sefusatti
- e. En fecha 30 de abril de 2020, IFC aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, acreditando la representación a esos efectos del Dr. Matías López Figueroa, perteneciente al Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi ("Bruchou")
- f. En fecha 30 de abril de 2020, FMO aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, acreditando la representación a esos efectos del Dr. Martín Beretervide, perteneciente al Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi.
- g. En fecha 21 de mayo de 2020, el BNA aceptó asimismo el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, con la representación de la Directora Cecilia Fernández Bugna y el Director Guillermo Wierzba.

- h. Por resolución del Tribunal a cargo del concurso preventivo de fecha 8 de julio de 2020 fueron aceptados como miembros del Comité en representación de los trabajadores los Sres. Juan Wilfredo Lemos (titular) y Daniel Leonardo Succi (suplente), por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (SOEA) del Departamento San Lorenzo; y los Sres. Leandro Monzón (titular) y Diego Machlut (suplente) por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier.
- i. En fecha 18 de Diciembre de 2025, el magistrado actuante dispuso (punto "X".2 del resolutorio "Medidas para el Cumplimiento y Ejecución de la Sentencia") la conformación de un Comité de Control – de acuerdo a lo previsto por los arts. 45 y 260 de la LCQ. Dicho Comité Definitivo actuará como controlador del acuerdo concordatario ofrecido por GRASSI S.A. y homologado en idéntica fecha.
- j. En dicha resolución se designó al BNA y a la Asociación de Cooperativas Argentina (ACA) para integrar el mencionado Comité.
- k. En fecha 29/12/2025 se designó como tercer integrante del Comité de Control a la Unión Agrícola Avellaneda C.L.
- l. Por imperio normativo, continúan integrando este nuevo Comité de Control Definitivo, los representantes de los Trabajadores a saber: el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier; representado por el Dr. Sebastián Spiller (mail: sebastian.spiller1@gmail.com) y el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento de San Lorenzo.
- m. En fecha 04 de febrero de 2026, el BNA aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control, con la representación del Señor Apoderado Legal y Gerente de la Sucursal Reconquista del BNA, Hugo Manuel Acuña (DNI 18.598.084). La Subgerencia General de Riesgo Crediticio y Gestión de Cobranzas será repre-

sentada por el Dr. Marcelo Fabián Dagnillo (mdagnillo@bna.com.ar). La mandataria judicial del BNA en Reconquista será la Dra. Eleonora Sartor (eleonorasartor@hotmail.com). La Gerencia de Asuntos Legales será representada por el Dr. Ezequiel Ramiro Grande(egrande@bna.com.ar).

- n. Mediante escrito cargo n° 337/2026 (del 5 de Febrero de 2026), la Unión Agrícola Avellaneda Coop. Ltda. aceptó el cargo conferido designando designando como delegados en forma indistinta a los Sres. Mariano Luis Tortul, D.N.I. N° 28.228.630, CUIL 20-28228630-1, Gerente de Agronegocios de la Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda., correo electrónico mtortul@uaa.com.ar, a Leandro Martin Nardelli DNI: 24.060.341, CUIT 20-24060341-2, correo electrónico lnardelli@uaa.com.ar, Presidente de la Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda., al Dr. Javier Galbusera, D.N.I. N° 33.423.616, CUIT 20-33423616-2, abogado, inscripto en la Matrícula al Folio 242, Tomo I, Expte. 419, correo electrónico javier@jpanton.com.ar y/o al Dr. Juan Pedro Antón (h), D.N.I. N° 14-57406-5, CUIT 20-14574065-8, abogado, inscripto en la matrícula al Folio 294, Tomo III, Expte 4119. La representación legal de la "UAACL" será ejercida por los Dres Javier Galbusera y/o Juan Pedro Antón (h).
- o. Por resolución del Tribunal a cargo del concurso preventivo de fecha 18/02/2026 fueron aceptados como Miembros del Comité, el BNA y la Unión Agrícola Avellaneda Coop. Ltda.
- p. Mediante escrito cargo n° 843/2026 (del 18 de Febrero de 2026) la Asociación de Cooperativas Argentina (ACA) manifestó no aceptar el cargo para integrar el Comité Definitivo de Acreedores.
- q. En virtud de lo expuesto, en fecha 4 de marzo de 2026 la Sindicatura actuante solicitó (por vía de escrito cargo n° 1502/2026) se designe otro acreedor de la nómina oportunamente propuesta a través del escrito cargo 14291/2025 del 26/12/2025.

- r. Por conducto de la resolución dictada el 06 de Marzo de 2026, el magistrado actuante encomendó a la Sindicatura contactar a los nominados para la conformación del Comité Definitivo, debiendo informar al Juzgado la aceptación de cualquiera de ellos.
- s. Mediante escrito cargo n° 4461/2026 (del 5 de mayo de 2026), la empresa COSTANTINI Y ASOCIADOS S.A. (representada por su Presidente Leandro David Costantini, DNI 22.690.955, mail: lcostantini@costantinisa.com) aceptó cargo como Miembro del Comité de Control Definitivo. La representación legal de dicho miembro será ejercida por el Dr. Enrique García Arquiola, Apoderado, DNI 20.174.056(mail: quiquegarcia25@hotmail.com)
- t. En fecha 8 de mayo de 2026 se tuvo como aceptado el cargo a Costantini y Asociados SA) como miembro del Comité de Acreedores Definitivo de Control.
- u. Asimismo, mediante escrito cargo n° 3247/2026 (del 13/04/2026), los Dres- Santiago Rébora Poggio, DNI 18.905.156 (mail: santiagorebora@hotmail.com); Lucas Zugarramurdi, DNI 34.933.121 y Franco López Andreoli, DNI 37.421.367; comparecen en autos como apoderados del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe ("SOEA"), constituyendo domicilio legal en la calle San Lorenzo n° 544, de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.
- v. Mediante resolución de fecha 15/04/2026, el Tribunal resolvió tener por presentados y domiciliados a los nuevos letrados apoderados del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe ("SOEA"), concediéndoles la intervención procesal concursal correspondiente.

2. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación a fin de facilitar y otorgar previsibilidad en la interacción entre los distintos Miembros del Comité de

Acreedores, habida cuenta de la multiplicidad de tareas que habrán de recaer sobre dicho Órgano durante el trámite del proceso concursal, conforme lo establecido por la LCQ.

Los Miembros del Comité de Control Definitivo deberán sujetarse al régimen de mayorías establecido en el presente Reglamento. Asimismo, la sujeción a las demás pautas de actuación establecidas redundará en mayor orden y celeridad en la sensible tarea que el Comité tiene a su cargo, considerando asimismo la estrechez de los plazos procesales para las respuestas de requerimientos, vistas y traslados que se cursen al Órgano.

3. PAUTAS DE ACTUACIÓN

1. El domicilio procesal constituido del Comité de Acreedores en el expediente judicial será el constituido por el BNA, sito en calle San Martín Nº 802, Primer Piso de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe. Sin perjuicio de la constitución del domicilio físico unificado, los Miembros del Comité crearán asimismo una dirección de correo electrónico unificada a la que todos los Miembros tendrán acceso y que servirá para canalizar las notificaciones formales que hagan al funcionamiento del Órgano. El domicilio electrónico para recibir las notificaciones de manera unificada será el de la mandataria judicial del BNA en Reconquista, Dra. Eleonora Sartor: eleonorasartor@hotmail.com. La información que se envíe a dicho correo será enviada con copia a los correos electrónicos de los restantes miembros del Comité, los cuales se encuentran detallados en el punto 1) "Antecedentes", acápite l), m), n), s) y u).
2. Frente a cada notificación, vista o traslado que se reciba en el domicilio constituido indicado, el BNA dará inmediata comunicación a los restantes Miembros (en un plazo no superior a las 24 hs.). A estos fines, la información completa sobre el requerimiento, vista o traslado recibido será cursada a la

dirección de correo electrónico de cada uno de los Miembros que figuran en la Sección 1 (Antecedentes) del presente Reglamento.

La falta de comunicación al correo electrónico denunciado, en tiempo y forma oportuna, debido a circunstancias y/o problemas ajenos al BNA, no dará lugar a derecho y/o reclamo y/o resarcimiento alguno por parte de los restantes Miembros, quienes prestaron su conformidad con el domicilio constituido en la Sección 1 (Antecedentes) y 3.1 del presente Reglamento.

Siendo responsabilidad de cada miembro en forma individual la vista del expediente judicial, velar por los plazos procesales en curso y su debido cumplimiento, tanto en lo que refiere a los plazos del Comité como propios.

3. Al día siguiente de la notificación cursada en el punto 2 anterior, los integrantes del Comité Definitivo de Acreedores podrán mantener una reunión de forma personal o remota (vía Skype, Zoom, Microsoft Teams o mecanismo análogo) a los efectos de considerar el curso de acción a seguir frente al requerimiento, vista o traslado de que se trate.
4. En las reuniones del Comité de Acreedores además de los representantes informados en los puntos de la Sección 1 (Antecedentes), podrá participar un asesor adicional por cada miembro. Se exceptúa de esto al BNA, quien podrá participar con un mayor número de integrantes, dado lo reglado en su Carta Orgánica (Ley 21.799 modificatorias y reglamentarias) y su funcionamiento interno, enmarcado en normas de Derecho Público en general y Administrativo en particular (Ley 21.526 y modificatorias, y Ley 19.549 y modificatorias, entre otras). Sin perjuicio de ello, el BNA hará su mejor esfuerzo para que intervengan la menor cantidad posible de funcionarios de línea y asesores en cada reunión que sea menester realizar.

Conforme lo antedicho, y teniendo en cuenta que el Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina por Resolución del 29/01/2026 aprobó la aceptación para la integración del Comité de Control resulta imprescindible la participación de las siguientes Autoridades y Áreas que lo integrarán: Subgerencia General de Riesgo Crediticio y Gestión de Cobranzas (Dr. Marcelo Fabián Dagnillo) y Gerencia de Asuntos Legales (Dres. Ezequiel Ramiro Grande y Eleonora Sartor), esta última profesional con sede en Reconquista.

5. Teniendo en cuenta la estrechez de los plazos procesales y la necesidad de recoger la visión de todos los Miembros del Comité de Acreedores sobre el asunto bajo consideración, para mayor celeridad, cualquiera de los Miembros podrá con anticipación a la reunión proveer a los restantes Miembros una propuesta de curso de acción en cuanto a qué postura asumir frente al requerimiento, vista o traslado de que se trate; pudiendo prescindirse de la celebración de reuniones presenciales y/o virtuales si la temática a tratar puede ser abordada mediante el intercambio de e-mails u otro canal alternativo de mensajería.
6. En atención a las mismas razones de celeridad identificadas en el punto 5 anterior, y en pos de establecer asimismo un mecanismo expeditivo y práctico para el funcionamiento del Comité de Acreedores, los Miembros podrán seleccionar a uno de ellos para que tome a su cargo la redacción de los documentos a presentar, los cuales serán circulados a la totalidad de los Miembros del Comité de Acreedores para que estos puedan reflejar sus aportes, pareceres o posturas sobre el tema bajo tratamiento con anterioridad a su presentación en el expediente. Siendo pertinente que esta función sea ejercida por los diferentes miembros, evitando recaiga en uno solo en forma consuetudinaria.

7. Los Miembros del Comité de Acreedores no podrán realizar ninguna presentación en el expediente principal del concurso, ni en ninguno de sus incidentes conexos, en forma individual arrogándose la representación del Comité de Acreedores; todas las actuaciones que se realicen, en nombre y por cuenta del Comité, serán en forma colegiada, con la previa intervención y actuación de sus miembros tal como se dispone en el punto 3, 4 y 5 de la presente Sección. En caso de discrepancias sobre la postura a adoptar que impida la unanimidad entre los Miembros, se deberá actuar con arreglo a lo dispuesto en los puntos 9 y 10.
8. En el supuesto de que la actuación del Comité de Acreedores no se trate de la contestación de un requerimiento, vista o traslado del Tribunal, sino de una petición o presentación espontánea, de igual modo aplicarán los puntos 3, 4, 5 y 6 de la presente Sección.
9. Las posturas del Comité frente a las vistas y/o traslados y/o requerimientos que se le cursen serán adoptadas por mayoría simple de los Miembros que integran el Comité de Acreedores. Cada uno de los cinco (5) Miembros del Comité tendrá un (1) voto a los efectos de las deliberaciones.
10. Para el caso de que no hubiera unanimidad al momento de fijar una postura del Comité en cuanto al punto sometido a su consideración o hubiese discrepancias, los miembros que no acuerden con la postura mayoritaria, si la hubiera, podrán elaborar su propio escrito, solicitud, despacho o dictamen, que será presentado en el juzgado como parte integrante del escrito que el Comité como Órgano deberá presentar al Tribunal en forma colegiada.

11. Los Miembros del Comité decidirán al cierre de la reunión si en función de los temas abordados se justifica la confección de un acta o minuta, en cuyo caso decidirán cuál de sus miembros confeccionará el acta o minuta respectiva, a los fines de su posterior distribución. Los distintos Miembros del Comité podrán realizar en el acta las modificaciones que a su criterio sean necesarias para dejar expresada su postura en la reunión.
12. Cualquier presentación del Comité al Tribunal debe llevar, al menos, la firma de dos de sus miembros y un letrado patrocinante. La representación de los miembros del Comité podrá ser ejercida indistintamente por su representante titular o suplente, tanto judicial como extrajudicialmente.
13. A los fines de dar cumplimiento con la labor prevista en los arts. 45 y 260 de la LCQ, se establecen las siguientes pautas:
 - a.- Para la elaboración de los informes de su gestión, el Comité Definitivo tendrá amplias facultades de información y consejo, incluyendo a título enunciativo a: (i) Requerir información periódica al Síndico y al concursado sobre el estado de cumplimiento del acuerdo, (ii) Exigir la exhibición de libros, registros legales, estados contables, planificaciones financieras y documentación respaldatoria, (iii) Exigir información sobre el desarrollo de los negocios de la empresa y el cumplimiento de sus obligaciones, (iv) Solicitar audiencias ante el Juez interviniente para exponer sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas y (v) Proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado en caso de detectar riesgos.
 - b.- Se diseñará un mecanismo de alertas tempranas para recibir reclamos de los acreedores, sin que el Comité de Control deba verificar cada pago individualmente. Dicho mecanismo será implementado mediante un sistema tecnológico (página o formulario web, correo institucional) para que los

acreedores puedan canalizar a través de dicha vía sus reclamos. Los costos que se deriven de la implementación del mecanismo tecnológico a implementarse serán a cargo del concurso.

c.- La empresa concursada (hoy "La Nueva Vicentin") debe proporcionar al Comité de Control toda la información relativa a los pagos realizados. El Comité de Control controlará los pagos informados mediante checklists basados en los datos proporcionados por la concursada (hoy "La Nueva Vicentin") y no mediante la verificación directa con cada acreedor. A tales fines, la concursada verá proporcionar al Comité de Control un dispositivo completo relativo al cumplimiento del acuerdo, el cual contendrá: base de datos de cada acreedor, responsables, calendario de vencimientos, mecanismos de trazabilidad de pagos.

d.- El Comité de Control no tiene obligación de contrastar los listados de pagos provistos por la concursada (hoy "La Nueva Vicentin") con cada acreedor individual. La referida empresa debe cumplir con su deber de información de buena fe y los acreedores deben activar los mecanismos de alertas si no reciben sus pagos conforme el acuerdo homologado.

e.- Dada la multiplicidad de las categorías contempladas en el acuerdo homologado (pagos en dinero, entrega de cereales, constitución de fideicomisos, etc) y dada la cantidad de acreedores, la concursada (hoy "La Nueva Vicentin") deberá mantener bases de datos abiertas con flujo de fondos proyectados, calendario de vencimientos y pagos realizados. El incumplimiento o falseamiento malicioso de tal información constituirá falta grave.

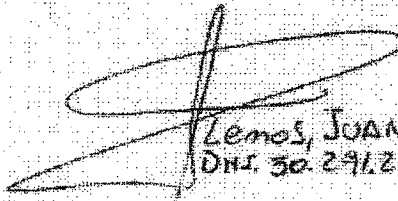
f.- En cuanto al control de los pagos pautados en cereales, el Comité de Control no controlará la calidad de los granos entregados. Cada acreedor que reciba cereales deberá reclamar directamente si existen descuentos indebidos por humedad o calidad.

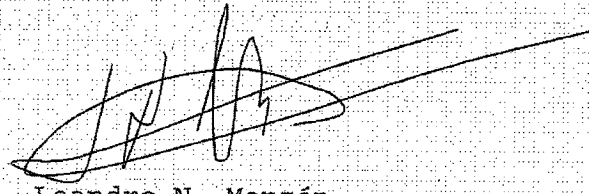
g.- Teniendo en cuenta que los pagos contemplados en el acuerdo homologado son anuales, los informes relativos al cumplimiento del acuerdo preventivo homologado en autos serán presentados en el expediente judicial con una periodicidad anual. El primer informe será presentado dentro de los 30 (treinta días hábiles) de aprobado judicialmente el presente Reglamento.

Con la previa conformidad del Juez actuante, el Comité de Acreedores podrá contratar asesores profesionales en los términos del artículo 260 de la LCQ, especialistas en el área granaria o de administración para el análisis de temas puntuales (tales como contratos de fideicomiso, emisión de acciones, flujos de fondos, etc), no como consultor permanente. Ello, conforme el régimen de mayorías establecido en el presente Reglamento. Los costos que se deriven de tales contrataciones serán a cargo del concurso.

14. En caso de remoción y/o sustitución de cualquiera de los Miembros del Comité de Acreedores, el nuevo Miembro que sea designado en el concurso deberá adherirse al presente Reglamento, manifestando sus objeciones, en su caso, para que sean analizadas por el resto de los Miembros.
15. Los miembros del Comité de Acreedores se comprometen a mantener la confidencialidad en los asuntos sometidos a su consideración, no divulgando información, datos o documentos a terceros ajenos al Comité. Las presentaciones por escrito ante el Juzgado competente será la vía idónea para que el Comité como órgano exprese su postura frente al Tribunal, a la concursada, a la Sindicatura, al resto de los acreedores y a cualquier tercero interesado en general. De igual manera y a los mismos efectos se procederá ante la eventualidad de que haya posturas disidentes paritarias o no paritarias entre los miembros del Comité.

16. El Comité ejercerá sus funciones durante toda la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo. Cesará definitivamente en sus funciones una vez acreditado en el expediente el cumplimiento total de todas las obligaciones emergentes del acuerdo homologado.
17. Todo aquello que no esté regulado por el presente Reglamento, en cuanto a la actuación del Comité de Acreedores, así como la de cada uno de sus Miembros de forma individual, se regirá conforme lo establecido en la LCQ y en las normas aplicables subsidiaria o concurrentemente, estas últimas para el caso de haberlas en relación a la cuestión concreta de que se trate.


Lemos, JUAN
DNI. 30.291.284


Leandro N. Monzón


Diego Mochiut

GARCIA
ARQUIOLA
Enrique
Pedro

Firmado
digitalmente por
GARCIA ARQUIOLA
Enrique Pedro
Fecha: 2026.08.05
14:45:16 -03'00'

GALBUSERA
Javier

Firmado digitalmente por
GALBUSERA Javier
Fecha: 2026.08.05 15:01:59
-03'00'

ANTON
Juan
Pedro

Firmado
digitalmente por
ANTON Juan
Pedro
Fecha: 2026.08.05
15:02:33 -03'00'


EZEQUIEL R. GRANDE
ABOGADO
Tº 70 - Fº 945 C.P.A.C.F.
Tº XVI - Fº 414 C.A.L.Z.
Tº 600 - Fº 394 C.F.A.L.P.


MARCELO FABIAN DAGNILLO
GERENTE DEPARTAMENTAL


ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. Tº J - Fº 08 - Exp. 74
Mat. Nac. Tº 65 - Fº 609